

ASUNTO: Medidas en materia laboral y de PRL introducidas por el Real Decreto-ley 8/2024, de 28 de noviembre.

Estimado/a asociado/a:

El pasado 29 de noviembre, se publicó en el BOE el **Real Decreto Ley 8/2024, de 28 de noviembre**, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el marco del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

En la citada norma se recogen algunas **medidas en materia laboral y de prevención de riesgos laborales** que reproducimos a continuación:

1. Permisos climáticos retribuidos -Disposición final segunda. Uno-

• Se añade una nueva letra g) en el artículo 37.3 del ET, para contemplar un , así como cuando concurra una situación de riesgo grave **nuevo permiso retribuido, de forma que las personas trabajadoras dispondrán de hasta cuatro días por imposibilidad de acceder al centro de trabajo o transitar por las vías de circulación necesarias para acudir al mismo, como consecuencia de las recomendaciones, limitaciones o prohibiciones al desplazamiento establecidas por las autoridades competentes** e inminente, incluidas las derivadas de una catástrofe o fenómeno meteorológico adverso.

- **Transcurridos los cuatro días, el permiso se prolongará hasta que desaparezcan las circunstancias que lo justificaron**, sin perjuicio de la posibilidad de la empresa de aplicar una suspensión del contrato de trabajo o una reducción de jornada, en los términos previstos en el artículo 47.6 para el ERTE de fuerza mayor.

2. Trabajo a distancia -Disposición final segunda. Uno -.

- **En las circunstancias descritas para el permiso al que se alude en el punto anterior, la empresa podrá establecer el trabajo a distancia** en el marco de la Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia, si su actividad lo permite y el estado de las redes de comunicación lo hacen posible, suministrando los medios, equipos y herramientas adecuados.

3. Fuerza mayor temporal -Disposición final segunda. Dos -.

- Se modifica el artículo 47.6 del ET para indicar que **la fuerza mayor temporal estará determinada también por el mantenimiento, transcurridos los cuatro días previstos en el artículo 37.3.g), de la imposibilidad de acceder al centro de trabajo o a las vías de circulación necesarias para acudir al mismo, salvo que sea posible el trabajo a distancia.**

- Las circunstancias del párrafo anterior no serán constitutivas de fuerza mayor durante la duración del permiso del artículo 37.3.g). Durante la misma, solo podrá justificarse la fuerza mayor en base a otras circunstancias, en cuyo caso los efectos se retrotraerán al momento del hecho causante correspondiente.

4. Derechos de información -Disposición final segunda. Tres-.

- Se introduce una nueva letra e) en el artículo 64.4 del ET para **reconocer a la representación legal de las personas trabajadoras el derecho de información**

de las medidas de actuación previstas con motivo de la activación de alertas por catástrofes y otros fenómenos meteorológicos adversos, sin perjuicio de los derechos de información, consulta y participación previstos en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Todo ello a los efectos de la adopción de las respectivas medidas y decisiones, incluidas, entre otras, las previstas en el artículo 21 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, que faculta a la paralización de la actividad ante un riesgo grave e inminente.

5. Protocolo de actuación - Disposición final segunda. Cuatro-

- Se modifica el artículo 85.1 del ET para recoger la **obligatoriedad de negociar protocolos de actuación** que recojan medidas de prevención de riesgos específicamente referidas a la actuación frente a catástrofes y fenómenos meteorológicos adversos.

6. Habilitación al Gobierno -Disposición final quinta-

- **El Gobierno aprobará**, a propuesta de la persona titular del Ministerio de Trabajo y Economía Social, **en un plazo máximo de 12 meses un reglamento que aborde la protección de las personas trabajadoras frente a los efectos del cambio climático en el ámbito laboral.**

7. Entrada en vigor -Disposición final octava-

- El Real Decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE, es decir, el 30 de noviembre de 2024.